

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Calle 13 Número 14-19 – teléfono 862 1349

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS
DEMANDADO	JESÚS ALFREDO SUAREZ RÍOS Y/A
RADICADO	Nº 05 690 40 89 001 2022 00008 - 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO No.	165

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Del estudio de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representado por VLADIMIR MARTIN RAMOS, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas, en contra de JESÚS ALFREDO SUAREZ RIOS y ALBA NERY VARGAS, encuentra este despacho que se ajusta a lo establecido en el artículo 82, 83 y 384 y siguientes del Código General del proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO, instaurada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representado legalmente por VLADIMIR MARTIN RAMOS, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas, o quien haga sus veces, en contra del señor JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS, identificado con cédula Nº 3.363.879 y la señora ALBA NERY VARGAS, identificada con cédula Nº 32.102.144.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a los demandados JESUS ALFREDO SUAREZ RIOS y ALBA NERY VARGAS, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del C.G.P. concordado con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de la copia con sus respectivos anexos, conforme el artículo 391, inciso 5º del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE el trámite del proceso verbal conforme al artículo 384 y SS. del Código General del Proceso.

QUINTO: NO ACCEDER a la restitución provisional solicitado, toda vez que el Artículo 26 de la ley 820 de 2003, fue derogado por el literal C. del Artículo 626 del Código General del Proceso,

SEXTO: Los originales de los documentos aportados al proceso, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería jurídica al Doctor OMAR HERNANDO ALDANA HERNÁNDEZ, identificado con cedula No. 79.905.389 de Bogotá D.C., Tarjeta profesional número 162.611 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b757bb6176edeb91aa499a80b1acfb8f79517d82d63d5062228603eff4565a

Documento generado en 09/03/2022 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>